

**MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS VIGENTES DE LA AMO REVISADAS Y APROBADAS EN LA SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA JULIO 2020.**

**ENTRAN EN VIGOR A PARTIR DEL 15 DE AGOSTO DE 2020.**

**Artículo Noveno.** Para ser considerados socios de la “Academia Mexicana de Óptica”, Asociación Civil, en cualquiera de las categorías descritas en el Artículo Noveno Bis, las personas elegibles deberán estar al corriente de sus cuotas anuales, teniendo como plazo para cubrir la cuota; el mes de enero de cada año.

**Artículo Noveno Bis.** Los socios de la “Academia Mexicana de Óptica”, Asociación Civil, podrán tener las siguientes categorías: aspirantes, regulares, distinguidos (*fellow*), eméritos e institucionales o patrocinadores.

**Artículo Décimo.** Se considerarán socios aspirantes a las personas que no tengan los requisitos necesarios para considerarse como socios regulares que manifiesten tener interés en las áreas de la Óptica y la Fotónica, por ejemplo:

- a) Tesistas de licenciatura con tesis en Óptica y Fotónica.
- b) Estudiantes de maestría y doctorado.

Los socios aspirantes podrán participar en las Asambleas y actividades de la Academia, pero no tendrán derecho a voto.

**Artículo Décimo Primero.** Formarán parte de la Asociación Civil, con carácter de socios regulares, las personas que en este acto lo constituyen y todas aquellas personas que lo soliciten, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Todo especialista que realice trabajos de investigación, docencia o técnica en Óptica; con un nivel mínimo de maestría o 6 seis años de experiencia en Óptica.
- b) Hacer su solicitud por escrito, la que será sometida a estudio y deberá contar con la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los miembros que integran la Asamblea.
- c) La solicitud deberá ser objeto de una minuciosa investigación por parte del Consejo Directivo y avalada por el Consejo Legislativo, quien determinará, dependiendo del porcentaje de votos antes señalados, la aprobación o rechazo de la solicitud.

**Artículo Décimo Segundo.** Los socios distinguidos (*fellow*), son las personas que debido a la calidad de sus contribuciones a la Óptica ya sea en el área de investigación, docente o de desarrollo tecnológico y que se encuentren activamente trabajando en Óptica en el momento de su elección, sean merecedoras de ser consideradas como tales. Hasta el 31 de julio del 2020, los socios distinguidos serán los expresidentes de la AMO y aquellos quienes hayan sido distinguidos con el premio anual de la AMO. A partir del primero de agosto del 2020, los nuevos miembros

distinguidos serán denominados por el Consejo Legislativo como se establece en el Capítulo Sexto de los presentes Estatutos.

El número de los socios distinguidos no podrá ser mayor a un décimo del número total de socios regulares. Sin embargo, no se podrá eliminar a una persona de esta categoría si el número total de socios regulares disminuye.

**Artículo Décimo Tercero.** Los socios eméritos serán los socios distinguidos (*fellow*) que decidan retirarse de sus actividades docentes, administrativas o de investigación, laborales en el campo de la Óptica. Estos socios conservarán su derecho a voto, pero no podrán ser miembros del Consejo Legislativo.

**Artículo Décimo Cuarto.** Los socios institucionales o patrocinadores, podrán ser institutos o centros internacionales, relacionados con la Óptica, serán invitados por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Consejo Directivo y avalados por el Consejo Legislativo, gozarán de los mismos derechos y deberes de los demás socios, salvo el derecho a voto, al patrimonio social y estarán exentos del pago de las cuotas.

**Artículo Décimo Quinto Bis.** Se establece que la comunicación entre la Academia y sus socios pueda ser mediante la vía electrónica, incluyendo los procesos de opinión y votación de los miembros. En condiciones especiales, será permitido que todas las reuniones establecidas en los artículos del presente estatuto puedan ser llevadas a cabo de manera virtual. Será responsabilidad de los socios el verificar que la Academia tenga su dirección electrónica correcta.

**Artículo Vigésimo Quinto.** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán al menos una vez cada año, y serán convocadas por el Consejo Directivo, o por el 50 % cincuenta por ciento de los asociados, expresando los asuntos que deban tratarse, por escrito y dirigiendo la solicitud al Consejo Directivo.

**Artículo Vigésimo Noveno.** La convocatoria a una Asamblea ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante correo electrónico a todos sus miembros, al menos en dos ocasiones y además será publicada en la página de la Academia Mexicana de Óptica. Esto, cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Cuando se reúna la totalidad de los socios podrá sesionar sin previa convocatoria. El Consejo Directivo decidirá el lugar donde se llevará a cabo la Asamblea, con el aval del Consejo Legislativo.

**Artículo Trigésimo Primero.** Para que una Asamblea General Extraordinaria pueda declararse legalmente instalada deberá concurrir cuando menos el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los socios y sus resoluciones deberán ser tomadas por la mitad más uno de los socios asistentes tratándose de la primer convocatoria; tratándose de la segunda convocatoria podrá declararse legalmente instalada con el número de socios que concurran y sus resoluciones deberán ser tomadas con la mitad más uno de los socios presentes, salvo en los casos en que el Consejo Directivo determine una mayoría especial.

**Artículo Trigésimo Sexto.** El Consejo Legislativo estará constituido conforme al reglamento establecido para ello en los presentes estatutos.

**Artículo Trigésimo Séptimo.** Para pertenecer al Consejo Legislativo es necesario ser miembro activo. En caso de que un socio distinguido sea electo para un puesto del Consejo Directivo, se retirará por el mismo período del Consejo Legislativo.

**Artículo Trigésimo Noveno.** Las funciones del Consejo Legislativo son:

- a) Otorgar el visto bueno a las solicitudes de las personas que desean ser miembros de la Academia.
- b) Proponer la reglamentación interna que legisle al Consejo Directivo, a la Asamblea General y al propio Consejo Legislativo.
- c) Avalar las decisiones del Consejo Directivo establecidas en los estatutos.
- d) Elegir a los candidatos a ser premiados por la Academia.
- e) Elegir a los nuevos miembros distinguidos.
- f) Revisar el informe financiero anual del Consejo Directivo.
- g) Conformar comités que lo asistan.

**Artículo Cuadragésimo Primero.** El Consejo Directivo será el Órgano ejecutor de las decisiones de las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias y las del Consejo Legislativo. Estará formado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, al menos un Vocal y un Secretario. El Presidente, Vice-presidente y un Vocal deberán pertenecer a diferentes centros instituciones donde se realicen que realicen investigación en Óptica en el país. Si uno de los tres centros principales (CIO, INAOE y CICESE) no está representado, será nombrado otro vocal de esta institución. El Presidente puede nombrar a los vocales de las instituciones del país que realicen óptica y estén interesadas en participar en la Academia.

**Artículo Cuadragésimo Tercero.** El Vicepresidente del Consejo Directivo será electo por los asociados, por votación escrita, de acuerdo con lo establecido con los Artículos décimo séptimo y trigésimo tercero de los presentes Estatutos. Podrán participar en la elección los socios regulares, distinguidos y eméritos. El Secretario, Tesorero y Vocales del Consejo Directivo serán nombrados directamente por el Presidente de éste. El Consejo Directivo durará en su cargo dos años a partir del 1<sup>ro</sup> de enero y hasta el 31<sup>ro</sup> de diciembre del siguiente año. Al final del periodo, el Vicepresidente tomará el puesto de Presidente.

**Artículo Cuadragésimo Tercero Bis.** En el caso de renuncia o fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente tomará el puesto de Presidente por el resto del año en curso y tomará posesión como Presidente, el primero de enero del siguiente año. Además, deberá convocar a elecciones extraordinarias para elegir a un nuevo Vicepresidente, no más tarde de los 30 días naturales de haber tomado posesión. En el caso de que el Vicepresidente renuncie o fallezca, el Presidente en turno deberá convocar a elecciones extraordinarias para elegir a un nuevo Vicepresidente, en un periodo no mayor a 30 días y podrá, con el objetivo de mantener la estabilidad de la Academia, extender su función como Presidente por un año más, si el Consejo Legislativo así lo decide.

**Transitorios:**

- 1) A partir del 15 de agosto de 2020, el Consejo Legislativo estará temporalmente constituido por los expresidentes de la Academia; doctores Jorge Ojeda Castañeda, Javier Sánchez Mondragón, Roberto Machorro Mejía y Miguel Torres Cisneros. El Consejo Legislativo deberá conformar el reglamento que lo regirá, así como el ingreso y egreso de los miembros que lo conforman.
- 2) Las presentes modificaciones entrarán en vigor el 15 de agosto del 2020

